



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 1 de 6

RESOLUCION 1293

(Tunja, 29 FEB 2008)

Por la cual se convoca a elección de Representantes de los Estudiantes, ante el Comité de Currículo, de la escuela de Matemáticas y Estadística, sede Central, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante Ley 30 de 1992, Acuerdos 130 de 1998, 067 de 2005 y 066 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 3461 del 23 de octubre de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección de Representantes de los Estudiantes ante el Comité de Currículo.

Que es necesario convocar a elección de los Representantes de los Estudiantes ante el Comité de Currículo, de la Escuela de Matemáticas y Estadística de la sede Central de la Universidad.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: CONVOCAR a elección de los Representantes de los Estudiantes, ante el Comité de Currículo de la Escuela de: Matemáticas y Estadística de la sede Central de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes ante el respectivo Comité de Currículo, de conformidad con lo establecido en la estructura Académica –Acuerdo 067 de 2005, y Reglamento adoptado mediante Resolución No 3461 del 23 de octubre de 2006.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Página 2 de 6
------------------------------	--------------------	----------------------

ARTICULO 2°: Fijar como fecha de elección de los Representantes estudiantiles de la escuela de Matemáticas y Estadística, de la sede Central de la universidad, ante el Comité de Currículo, el día 16 de abril de 2008.

ARTICULO 3°: Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Estudiantes ante el respectivo Comité de Currículo, cualquier estudiante con matrícula vigente, elegido por voto directo de los estudiantes del respectivo programa.

PARAGRAFO: Los estudiantes sancionados académica o disciplinariamente, podrán elegir pero no ser elegidos.

ARTICULO 4°: Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b).

ARTICULO 5°: La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de cinco (5) estudiantes con matrícula vigente, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General, el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato
2. Nombres y apellidos completos y código estudiantil
3. La facultad y la Escuela a la cual pertenece
4. El Comité de Currículo para el cual se inscribe
5. Nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben
6. Dos fotografías de 3x3

PARAGRAFO 1: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación estudiantil.

PARAGRAFO 2: Sólo podrán introducir modificaciones a una inscripción, los estudiantes que firmaron la diligencia de inscripción a que se refiere el presente artículo, a condición de que lo hagan dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se venza el término de la inscripción de los candidatos.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Página 3 de 6
------------------------------	--------------------	----------------------

ARTICULO 6°: Se fija como fecha límite de inscripción de candidatos, el día 26 de marzo de 2008, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General de la Universidad.

ARTICULO 7°: Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual solicitará a la oficina de Admisiones y Control de Registro Académico, la Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente y de no estar sancionado disciplinariamente ni académicamente

ARTICULO 8°: Verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTICULO 9°: Podrán votar todos los estudiantes del respectivo programa, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 22° literal c).

ARTICULO 10°: El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad y se hará mediante la presentación del carné estudiantil vigente o del respectivo documento de identidad ante los jurados.

ARTICULO 11°: Los listados de los votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.

ARTICULO 12°: La urna será ubicada en las respectiva Escuela de Matemáticas y Estadística de la Sede Central, en número de una (1) mesa y se marcarán con el nombre de esta elección. En esta urna se depositarán únicamente los votos emitidos por los estudiantes matriculados de la respectiva escuela.

PARAGRAFO 1: Le corresponde al Director de la Escuela, la ubicación de la mesa correspondiente.

PARAGRAFO 2: Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 11:00 a.m. y las 8:00 p.m., del día señalado en el artículo 2° de la presente Resolución.



Código: NC-NA-P01-F02	Versión: 04	Página 4 de 6
-----------------------	-------------	---------------

ARTICULO 13°: Mediante Resolución Rectoral, con quince (15) días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados, quienes actuarán a su vez como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, así:

- Un profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá
- Dos estudiantes de programas diferentes

PARAGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento con dicha designación, sin justificación alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria, de acuerdo con las normas legales vigentes. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de Escuela deberá nombrar su reemplazo e informar al Comité Electoral.

PARAGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa respectiva, media hora antes del inicio de la votación, en el lugar señalado para tal efecto. Antes del inicio de la votación, los jurados verificarán que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

Los jurados de votación están en la obligación de entregar el mismo día de la elección, las actas de escrutinio parcial con sus soportes, en la Secretaría General.

ARTICULO 14°: Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y del candidato por el cual se sufraga, marcando con una (X) el candidato de su preferencia o en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General.

ARTICULO 15°: Para votar, el elector exhibirá al Presidente del jurado su carné estudiantil o documento de identidad. Verificada su identidad y que figure en la lista de sufragantes de dicha mesa, el presidente le permitirá depositar su voto. Uno de los jurados estará encargado de llevar el registro de los votantes, anotar el número de orden de cada voto y el código estudiantil de cada votante. El elector debe firmar dicho registro.

ARTICULO 16°: Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. Este resultado será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría



Código: NC-NA-P01-F02

Versión: 04

Página 5 de 6

General, y que debe ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el acta de escrutinio, lo cual no lo obstaculiza para que adjunte a ésta las constancias y explicaciones que a bien tenga.

ARTICULO 17°: Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro del la urna, junto con los votos y soportes y harán entrega de los mismos al Decano respectivo.

Los resultados parciales junto con la documentación debidamente diligenciada, deberán entregarse personalmente en la Secretaría General el mismo día de la elección.

ARTICULO 18°: Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar, igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTICULO 19°: Cuando de compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde, de conformidad con la lista de sufragantes respectiva, el jurado de la mesa o el Presidente y demás miembros del Comité Electoral, anularán los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna y los quemará.

ARTICULO 20°: Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General, durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección, por los miembros del Comité Electoral.

ARTICULO 21°: El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y aquellas que surjan, de acuerdo al reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTICULO 22°: Terminado el escrutinio, vertidos los resultados en forma clara en el acta respectiva y firmada por los miembros del Comité Electoral, se leerán los resultados en voz alta.

ARTICULO 23°: En caso de presentarse empate entre los candidatos, en el momento del escrutinio general de la elección de los Representantes Estudiantiles ante los respectivos Comités de Currículo, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección